



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0218 del 27/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00035-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que vencido el termino de traslado de la oposición propuesta por el demandado, la demandante no pidió pruebas relacionadas con ella. Provea usted.

Julio 27 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0218

*Proceso: Aumento Cuota Alimentaria
Motivo: Fija audiencia art. 392 C.G.P.
Demandante: Luz Edith Tabares Molina
Demandado: Carlos Humberto Morales Torres
Radicación: 2020-00035-00
Riofrio, julio 27 de 2020*

Como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de la oposición propuesta por el demandado, y la demandante no pidió pruebas relacionadas con ella; procede el despacho a señalar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, siendo del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren; asimismo, se celebrara conciliación a fin de que lleven sus propuestas conciliatorias.

La presente audiencia queda supeditada a realizarse de forma virtual (plataforma Zoom) y/o presencial de manera excepcional; para lo cual el despacho informara previamente a las partes su metodología, a través del medio más expedito.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- FIJAR el día MIERCOLES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia que trata el Art. 392 del C.G.P.

2º.- DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes

2-1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales:

Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0218 del 27/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00035-00

2.1.2. Testimoniales:

Recíbanse las declaraciones de las señoras CLAUDIA GIMENA UCHIMA RAMIREZ y LELLY DIANA LOPEZ OSORIO, a fin que rindan testimonio sobre los hechos de la demanda, y lo que estime necesario el Despacho. Su comparecencia estará a cargo de la parte demandante en la fecha y hora fijadas para la audiencia.

2-2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. Documentales:

Ténganse como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2-3 PRUEBAS DE OFICIO -Art. 170 del C.G.P.-

No se decretarán por el momento pruebas de oficio.

3º.- La presente audiencia queda supeditada a realizarse de forma virtual (plataforma Zoom) y/o presencial de manera excepcional; para lo cual el despacho informara previamente a las partes su metodología, a través del medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0219 del 27/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00236-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que el apoderado especial de la entidad demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, coadyuvada por el apoderado judicial de la misma. Provea usted.

Julio 27 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0219

Proceso: Ejecutivo con Medida Previa
Motivo: Terminación proceso
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Roosevelt Fabián Campo
Martínez
Radicación: 2018-00236-00
Riofrio, julio 27 de 2020

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, se resolverá favorablemente la petición en comento, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo singular con medidas previas, adelantado a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra el señor ROOSEVELT FABIAN CAMPO MARTINEZ, por pago total de la obligación y costas de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. CANCELAR el embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ROOSEVELT FABIAN CAMPO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.429.087, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Cali: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA y BANCO W; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 1.749 de diciembre 18 de 2018. Líbrese la comunicación respectiva.

3º. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-109927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de propiedad del demandado ROOSEVELT FABIAN CAMPO MARTINEZ, C.C. 6.429.087; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 0563 del 20 de marzo de 2019 y registrada el día 22-05-2019. Líbrese la comunicación respectiva.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0219 del 27/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00236-00

4º. ORDENAR el desglose del pagare Nro. 355514800 a favor del demandado ROOSEVELT FABIAN CAMPO MARTINEZ. Documento que sirvió como título ejecutivo en este proceso.

5º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0154 del 27/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00221-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que la parte demandante allegó fotos de la valla y del emplazamiento a los demandados. Tenga en cuenta que por las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura frente a la pandemia Covid-19, los términos judiciales para este tipo de procesos fueron suspendidos, desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020; ordenándose el levantamiento de la suspensión mediante Acuerdo PCSJA 20-11567 del 5/06/2020. Provea usted.

Julio 27 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION Nro.0154

Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Rechaza emplazamiento y adiciona valla

Demandante: Carlos Arturo Colorado Arellano

Demandados: Flérída Salgado Londoño, Otros y Personas Indeterminadas

Radicación: 2019-00221-00

Riofrio, julio 27 de 2020

Allegada la publicación por la parte demandante a fin de surtir el emplazamiento de los demandados, observa el Despacho que esta se realizó en el diario la Republica, el cual es diferente a los señalados en el auto interlocutorio No. 0557; hecho que de forma obligada generará su rechazo por parte del Juzgado, al entendido que no se cumplió con lo consagrado en el artículo 108 inciso 2º del C.G.P., que reza "...la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez".

Asimismo, se observa en las fotos de la valla que la misma no contiene el número de radicación del proceso, requisito señalado en el literal d, numeral 7º, artículo 375 del C.G.P., por lo que se requerirá a la parte demandante para que la adicione en ese sentido, y vuelva a presentar las fotografías a fin de ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la publicación del emplazamiento de los demandados GLORIA INES SALGADO LONDOÑO, MARIA DE LOS ANGELES SALGADO LONDOÑO, JOSE ABELARDO SALGADO LONDOÑO, FLERIDA SALGADO LONDOÑO, JOSE ACELINO SALGADO LONDOÑO, JOSE JAVIER SALGADO LONDOÑO, FLOR ALBA SALGADO LONDOÑO, JOSE MARIA URIBE GARCIA, LUIS JAIR URIBE LONDOÑO, LUZ OMAIRA URIBE LONDOÑO,



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0154 del 27/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00221-00

ROAMIR URIBE LONDOÑO, ANGEL GABRIEL UPEGUI Y DEISY CASTIBLANCO SALGADO, realizada en el Diario La República, edición del 1 de marzo de 2020, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. REQUERIR a la parte ejecutante para que nuevamente practique el emplazamiento de los demandados, conforme lo ordenado en auto interlocutorio No. 0557 del 5 de noviembre de 2019.

3º. ABSTENERSE de tener en cuenta para la liquidación de costas que se ordene, los costos del emplazamiento objeto de rechazo.

4º. REQUERIR a la parte ejecutante para que adicione el contenido de la valla, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**